



Salesiana

UNIVERSIDAD CATÓLICA
SILVA HENRÍQUEZ



**REGLAMENTO DE
SALA DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO**



Salesiana

UNIVERSIDAD CATÓLICA
SILVA HENRÍQUEZ

REGLAMENTO DE SALA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Santiago, agosto de 2018



RECTORÍA

RESOLUCIÓN N° 2018/061

MAT: Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento de Sala del Consejo Universitario de la Universidad Católica Silva Henríquez.

Santiago, 17 de agosto de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 2016/004 de 12 de diciembre de 2016, que fija el texto refundido y actualizado de los Estatutos Generales de la Universidad, en la Resolución de Presidencia N°2017/004 sobre nombramiento del Rector, en la Resoluciones de Rectoría N° 2013/047 sobre Reglamento de Sala del Consejo Universitario, N° 2018/029 de 12 de marzo de 2018 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento Orgánico de la Universidad.
2. Lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 4, de 16 de agosto de 2018, en orden a aprobar el texto de Sala del Consejo Universitario de la Universidad Católica Silva Henríquez y delegar facultades en el Rector para su promulgación.

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébase el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento de Sala del Consejo Universitario de la Universidad Católica Silva Henríquez, cuyo texto oficial es el siguiente:

REGLAMENTO DE SALA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO I DEL QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS

ART. 1º: El Consejo Universitario sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Para estos efectos, se considerará como Consejero Universitario en ejercicio, todo aquel que no se encuentre comprendido en alguna de las causales de inasistencia justificada que se indican en el Artículo siguiente.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo los casos en que haya disposición expresa en contrario.

Si al momento de la votación el número de los Consejeros presentes fuere inferior a la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y no hubiere quórum, se llamará a los Consejeros durante tres minutos, y, si transcurrido este tiempo, no se completare el quórum, el Rector levantará la sesión, dejándose constancia de los que estén presentes.

ART. 2º: Se considerarán como inasistencias justificadas a sesiones del Consejo las que a continuación se indican:

- a) Enfermedad acreditada con certificado expedido por un profesional habilitado.
- b) Encontrarse fuera de la ciudad de Santiago por asistencia a Congresos, Seminarios o Eventos relacionado con el quehacer docente o profesional del Consejero, la que se acreditará con la correspondiente invitación y/o comprobante de inscripción.
- c) Cumplimiento de labores docentes impostergables.
- d) Asistencia a cualquier acto o evento de carácter docente, profesional o gremial, en que se concurra en representación de la Universidad.
- e) Todo otro impedimento, sea de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevenga en las últimas horas del día de sesión, en cuyo caso el Consejero deberá dar aviso tan pronto le sea posible, proporcionando con posterioridad los antecedentes que lo acrediten.

Las causales antes señaladas deberán acreditarse ante el Secretario General, con a lo menos una hora de anticipación al inicio de la respectiva sesión.

Corresponderá al Secretario General o aquel que lo reemplace, como cuestión previa al inicio de la Sesión de Consejo, informar sobre las inasistencias justificadas de los Consejeros.

Para los efectos de los quórum de sesión y de votación, la no justificación de inasistencia dentro del plazo antes señalado, hará presumir que el Consejero Universitario de que se trate, se encuentra en el ejercicio de sus funciones.

ART. 3º: Si transcurrido treinta minutos desde la hora fijada para la iniciación de la sesión, no hubiere quórum en la sala, el Rector o, en su defecto el Secretario General, declarará, a petición de cualesquiera de los Consejeros presentes, que la Sesión no se celebra. Con todo, si el Secretario General certificare que existen antecedentes confiables que permitan presumir que habrá quórum dentro de los sesenta minutos siguientes a la hora fijada para la iniciación de la sesión, se esperará el vencimiento de este plazo para efectuar la declaración precedentemente señalada, si persistiere la falta de quórum en la sala.

ART. 4º: La Sesión se abrirá pronunciando el Rector las palabras “se abre la Sesión”.

ART. 5º: El Rector podrá, en cualquier instante, suspender la sesión hasta por quince minutos; para hacerlo por más tiempo se requerirá el acuerdo de la Sala.

La sesión se suspenderá cuando el Rector diga “Se suspende la Sesión” y continuará cuando diga “continúa la Sesión”. Terminado el plazo de suspensión, se llamará a los Consejeros durante tres minutos y se reanudará al término de esta llamada si hubiera dos o más Consejeros presentes en la Sala.

ART. 6º: La Sesión termina:

1. Por haber llegado la hora, salvo que se esté en votación, caso en el que continuará, hasta terminada la que se está recogiendo;
2. Por acuerdo unánime de la Sala.
3. Por haberse tratado todos los asuntos en tabla.

Al terminar la Sesión el Rector pronunciará las palabras “Se levanta la Sesión”.

ART. 7º: Las Sesiones del Consejo serán:

- a) de Constitución
- b) Ordinaria y
- c) Extraordinarias.

ART. 8º: Realizadas las elecciones a que se refieren los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento Orgánico, se celebrará en el día y a la hora señalada en la citación, la Sesión de Constitución de Consejo, con asistencia de los que hayan sido elegidos Consejeros.

ART. 9º: Son Sesiones Ordinarias, las que se celebran una vez al mes, en los días y horas determinados anualmente por el Rector. Las demás son Extraordinarias.

ART. 10º: Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán:

- a) Cuando lo convoque el rector.
- b) Cuando lo soliciten, por escrito, indicando los temas a tratar, la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio.

ART. 11º: La citación a Sesiones, Ordinarias o Extraordinarias, se hará por correo electrónico con 48 horas de anticipación. No obstante, en casos de urgencia, calificados por el Rector, podrá citarse a Sesión Extraordinaria con una anticipación menor, que no podrá ser inferior a cuatro horas.

ART. 12º: Las Sesiones serán públicas o reservadas.

Serán reservadas las sesiones que se refieran a personas o a materias que el Consejo acuerde que tengan este carácter, definido por: a) obligación de los Consejeros de guardar absoluta reserva sobre lo tratado y b) exclusión de su reproducción en las Actas.

A las sesiones reservadas sólo podrán asistir los Consejeros y el Secretario General. Podrá autorizarse la entrada a la Sala, pero sólo transitoriamente, de personal de Secretaría u otras personas que sean llamadas por algún motivo especial.

TÍTULO II DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ART. 13º: Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias contarán de los siguientes apartados: **Acta, Cuenta y Tabla.**

Su duración no podrá exceder de cuatro horas, pudiendo cualquier Consejero reclamar del hecho de haberse cumplido el tiempo. Comprobado este hecho, se pondrá término a la Sesión, salvo que la Sala, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros presentes, apruebe su prórroga por el tiempo que aquélla determine.

A propuesta del Rector, podrá eliminarse una o varias de las partes señaladas en el inciso primero precedente, con excepción de los asuntos de la Tabla; alterarse el orden o incluir nuevos asuntos.

Párrafo 1º: Del Acta

ART.14º: Abierta la Sesión, el Secretario General someterá a votación la aprobación del Acta o Actas de las Sesiones precedentes, que no hayan sido aprobadas.

Las observaciones del Acta se discutirán durante los diez minutos siguientes a la apertura de la Sesión.

Para los efectos previstos en este artículo, las Actas que deban ser sometidas a votación serán repartidas, a cada uno de los Consejeros, conjuntamente con la citación a la Sesión en que deberán ser tratadas.

ART.15º: El Acta debe contener:

- a) La nómina de los Consejeros presentes.
- b) La constancia de la asistencia a la Sesión.
- c) Las inasistencias justificadas de los Consejeros.
- d) Una relación breve y resumida de todo lo sustancial que haya ocurrido, no obstante, cualquier Consejero podrá aportar un texto de su autoría para fundamentar su voto.
- f) Una relación de los acuerdos adoptados por el orden de su aprobación.

ART. 16º: Las Actas o grabaciones de las Sesiones Reservadas, los informes y documentos de que en ellas se dé cuenta o se agreguen a los antecedentes de los asuntos tratados en dicha oportunidad, se conservarán bajo confidencialidad en un solo y único ejemplar que se guardará bajo la custodia del Secretario General, del cual no se dará copia a persona alguna, bajo ningún pretexto.

La consulta de estos antecedentes sólo podrá hacerse en la oficina del Secretario General, previo su conocimiento.

Párrafo 2º: De la Cuenta

ART. 17º: Aprobada el Acta, se oirá la “Cuenta” que den el Rector, el Secretario General y los Consejeros sobre los asuntos que se les haya encomendado por el Consejo, o bien sobre aquellos asuntos que consideren deban ser conocidos por el Consejo Universitario.

El Rector no admitirá, bajo pretexto alguno que se utilice el tiempo de la Cuenta para otra finalidad que la expresada en el inciso precedente.

Párrafo 3º: De la Tabla

ART. 18º: Una vez oída la Cuenta, se pasará al análisis de los asuntos de la Tabla.

El tiempo de la Tabla se destinará a los asuntos que requieran un estudio detenido.

Corresponderá al Rector determinar los asuntos que deban incluirse en esta Tabla y fijar el orden de su discusión. Cualquier consejero podrá solicitar la inclusión de un determinado tema en la Tabla de la sesión siguiente.

Los que queden pendientes en una sesión se incluirán en la Tabla de la Sesión siguiente.

ART. 19º: Cualquier Consejero puede solicitar el retiro de un asunto de la Tabla. Esta petición no tendrá lugar si está pendiente la clausura del debate o la votación respecto del asunto y se votará de inmediato.

Si la petición es aceptada por la Sala, el asunto de que se trata deberá figurar en la Tabla de la Sesión siguiente.

ART. 20º: Sólo se podrá agregar un tema no incluido en la citación a la Tabla, por acuerdo de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes.

TÍTULO III DE LOS DEBERES

ART. 21º: Durante las discusiones podrán usar de la palabra los Consejeros; las personas que el Consejo acuerde invitar a la Sesión, para oírlas respecto de determinadas materias; y el Secretario General, todos los cuales deberán someterse a los preceptos de este Reglamento.

Evacuado el informe, en los casos que corresponda, continuará el debate, sin la presencia de quienes han sido oídos, salvo que la Sala acuerde otra cosa por la mayoría de los Consejeros presentes.

ART. 22º: Para hacer uso de la palabra se deberá pedirla al Rector, quien la concederá en el orden que le haya sido solicitada.

En cada uno de los puntos de la tabla, cada Consejero podrá usar de la palabra durante un tiempo prudencial, atendida la materia de que se trate, el que no podrá extenderse por más de cinco minutos, salvo que alguno de los Consejeros asistentes renuncie a su intervención, en cuyo caso podrá extenderse por hasta el mismo lapso.

ART. 23°: La referencia que un orador haga a un Consejero o a cualquier individuo, deberá ser en tercera persona y, sólo cuando la claridad lo exija, lo designará por su nombre.

Cuando la referencia a alguna de las personas presentes lo requiera, el aludido tendrá derecho a hacer uso de la palabra con preferencia, para responder, para lo cual dispondrá hasta de tres minutos, en cualquier parte de la misma Sesión, o de otra, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria.

ART. 24°: Cualquier Consejero Universitario podrá pedir “segunda discusión” respecto de las materias incluidas en la tabla de la sesión en que aquélla se solicita.

Esta solicitud no podrá formularse si se ha pedido o declarado “cerrado el debate” respecto del asunto de que se trata. No obstante, podrá hacerse si se ha rechazado el cierre del debate y mientras no sea solicitado nuevamente.

Hecha la solicitud de “segunda discusión” deberá de inmediato someterse a consideración del Consejo, debiendo votarse en dicha sesión si se acepta o no tal petición. Para aprobar una segunda discusión se requerirá el voto conforme de los 2/3 de los Consejeros asistentes.

El asunto respecto del cual se aprobare por el Consejo su segunda discusión quedará sin más trámite pendiente para la próxima sesión, en cuya tabla deberá colocarse en primer lugar.

ART. 25°: Las discusiones terminarán cuando el Rector declare cerrado el debate, después de lo cual no podrán formularse nuevos planteamientos sobre la materia discutida.

El cierre del debate procederá:

- 1) Cuando, después de invitar por dos veces a los Consejeros o a los que tengan derecho a hacerlo, para que hagan uso de la palabra, ninguno responda a la invitación.
- 2) Cuando haya llegado el término de la hora y no se haya acordado su prórroga,
- 3) Cuando todos los Consejeros hayan hecho uso de la palabra, y
- 4) Cuando se haya aprobado el cierre del debate.

Cerrado el debate, el Rector dará por aprobada la proposición, si ningún Consejero se opusiere. En caso contrario, se procederá a la votación.

ART. 26°: En cualquier momento de la discusión de un asunto podrá pedirse se declare cerrado el debate, proposición que deberá someterse a votación de inmediato y sin más trámite. Su aprobación, requerirá de la aprobación de la mayoría de los Consejeros presentes al inicio de la sesión.

TÍTULO IV DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

ART. 27°: Las votaciones serán públicas o secretas.

Las votaciones públicas serán individuales o económicas.

Son votaciones “individuales” aquellas en que cada Consejero expresa su parecer y “económica”, aquellas en que se vota en conjunto, a mano alzada.

Si algún Consejero pidiera votación individual así se procederá.

ART. 28°: La “votación secreta” es aquella que se realiza exponiéndose el criterio del votante por medio de cédulas, en términos que no pueda individualizarse a su autor.

En estos casos, el Secretario General cuidará que no sea posible la individualización de los votantes, adoptando las medidas que sean conducentes para ello.

ART. 29°: Serán secretas las votaciones que se refieren a personas y en caso de elecciones cuando así lo acuerde la mayoría absoluta de los Consejeros presentes.

ART. 30°: Antes de la votación el Secretario General deberá dar lectura a la proposición o resumirá la cuestión que va a votarse, en términos que la Sala se forme claro concepto del asunto.

ART. 31°: La votación se iniciará junto con pronunciar el Secretario General las palabras “En votación” e, iniciada ésta, no podrá suspenderse ni interrumpirse.

ART. 32°: Antes de comenzar el escrutinio, el Secretario General preguntará a la Sala si algún Consejero no ha emitido su voto, para que lo haga, después de lo cual

declarará “terminada la votación”. Pronunciadas estas palabras, no se admitirá, ni por asentimiento unánime, el voto de ningún Consejero.

Luego, se procederá al escrutinio, por el Secretario General.

ART. 33°: Una vez anunciado, por el Secretario General, el resultado de la votación, el Rector procederá a proclamarla.

No procederá reclamo alguno después de proclamada la votación.

ART. 34°: Si proclamada la votación se advierte que los votos en blanco habrían influido sustancialmente en el resultado, se procederá, de inmediato, a repetir la votación, con requerimiento a quienes así votaron, que no lo hagan nuevamente.

ART. 35°: Cuando en una elección unipersonal se produjera dispersión de votos, o sea, que ninguna persona obtenga la mayoría necesaria, se procederá, de inmediato a una segunda votación, que se circunscribirá a las dos personas que hayan obtenido las más altas mayorías relativas.

ART. 36°: El empate que se produzca en una votación será dirimido por el Rector o por quien haga sus veces en la Sesión.

TÍTULO V

TRAMITACIÓN DE LOS ACUERDOS Y REAPERTURA DEL DEBATE

ART. 37°: Los acuerdos que se aprueben en Sesión, se tramitarán sin esperar la aprobación del Acta respectiva, salvo resolución en contra.

ART. 38°: Aprobado o desechado un asunto o acuerdo, siempre podrá pedirse que se reabra el debate, cumpliendo el quórum dispuesto por el artículo 24°.

La indicación correspondiente podrá ser formulada en la misma sesión en que se tomó el acuerdo del caso o en una posterior.

TÍTULO VI

APLICACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ART. 39°: Cuando se suscite cuestión sobre interpretación o aplicación del Reglamento, el Rector resolverá de inmediato si el asunto, a su juicio, es claro.

Si no lo entendiera así, lo someterá a la consideración del Secretario General.

ART. 40°: Este Reglamento sólo podrá modificarse, con acuerdo de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

SEGUNDO: La Secretaría General difundirá la presente Resolución entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

ANÓTESE, TÓMESE CONOCIMIENTO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GALVARINO JOFRÉ ARAYA, sdb
RECTOR

V° B° Secretario General
MKM/LJL/SSZ/vsg

-Distribución generalizada



UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

Casa Central

General Jofré 462, Santiago
Teléfono: (56-2) 2 460 1100

Edificio de Deportes

Carmen 350, Santiago
Teléfono: (56-2) 2 477 8100

Centro de Extensión y Servicios

San Isidro 182, Santiago
Teléfono: (56-2) 2 477 8154

Casona San Isidro

San Isidro 560, Santiago
Teléfonos: (56-2) 2 222 6074 -2 222 9024 -2 222 7963

Campus Lo Cañas

Lo Cañas 3636, La Florida
Teléfonos: (56-2) 2 285 4911- 2 286 5953 -2 286 7927

Edificio Tocornal

Tocornal 303, Santiago
Teléfono: (56-2) 2 443 1488

www.ucsh.cl